



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 05-GADMCH-2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 241, 275 y 280, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de gobierno, debiendo articularse al Plan Nacional de Desarrollo como instrumento rector de la política pública. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en coordinación con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, asegurando seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial constituyen instrumentos estratégicos que orientan las decisiones públicas, regulan el uso y ocupación del suelo y permiten una gestión concertada y articulada del territorio. Su finalidad es propiciar un desarrollo armónico y equilibrado, integrando dimensiones sociales, económicas, ambientales y territoriales, bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad y coherencia multinivel. En tal virtud, resulta indispensable que estos instrumentos mantengan alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), derogando el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A.

Dichas directrices establecen que la alineación no constituye un ejercicio meramente formal, sino un proceso técnico-metodológico que debe integrarse desde el inicio del ciclo de planificación, garantizando que los objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos cantonales se encuentren articulados con las metas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano. En particular, la Etapa 3 –Aprobación del PDOT– dispone

que los GAD aseguren que dicha alineación se refleje en los instrumentos locales de planificación y que el PDOT sea aprobado previo informe favorable del Consejo Local de Planificación, aprobación del órgano legislativo y su correspondiente publicación.

En este contexto normativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, en cumplimiento del principio de coordinación y del deber de armonización vertical de la planificación pública, ha desarrollado el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027, aprobados mediante Ordenanza No. 07-GADMCH-2024, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Este proceso de alineación no implicó modificación, reforma ni actualización del contenido sustantivo del PDOT ni del PUGS vigentes, por cuanto sus objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos ya guardan coherencia estructural con los ejes nacionales de desarrollo. En consecuencia, los planes de inversión, el presupuesto institucional, la programación plurianual y los demás instrumentos de gestión territorial del GADM de Chillanes se mantienen en plena concordancia con el PDOT y PUGS aprobados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente de su artículo 1, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;

Que, el Artículo 3, numeral 5 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 30 de la Constitución de la

República, las personas tienen derecho: "...a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad...", "...a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.", así como "... a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "...La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "...La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución del Ecuador establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, de conformidad con el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “...La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;

Que, el artículo 276 numeral 6, ibidem, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 280 ibidem, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ”;

Que, el artículo 375 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno: “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas, que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios,

espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “...la conservación del suelo...” como un tema de interés público y prioridad nacional, “...en especial su capa fértil...”. Precisa además que “...se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión...”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina los principios que se deben observar para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 del COOTAD, en su parte pertinente, prevé que: “...la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el Artículo 54 del COOTAD, literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; (...) literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, Redes o señalización; (...) literal o) dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el Artículo 55, literal b), del COOTAD, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón";

Que, el Artículo 56 del COOTAD establece que, “el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley”;

Que, el Artículo 57, literal a), del COOTAD, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – “(...) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento

territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”;

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: “...el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente...”;

Que, el artículo 322 del COOTAD indica, que: “...aprobarán ordenanzas...” las mismas que “...deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza...”;

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) prevé que “...la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: “(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, por su parte, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados: "...la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial dentro de su respectiva circunscripción, la que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que: "los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto";

Que, el artículo 16 ibidem, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)"

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, el artículo 36 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por

lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el COPFP en su artículo 41 establece que: "...los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo". El inciso tercero dispone que "serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el artículo 42 ibidem, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 44, ibidem, establece los criterios que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 46 del COPFP, dispone que: "...los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se

formularán y actualizarán con la participación ciudadana...”;

Que, el artículo 49 ibidem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo LOOTUGS, define al ordenamiento territorial como "...el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo...". Además, establece que: "...La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS, determina que en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, los criterios establecidos en la citada disposición, entre los que consta el previsto en el numeral 3, que textualmente precisa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.". Adicionalmente, el inciso final prevé: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

- Que**, el artículo 12 de la LOOTUGS, prevé en su numeral 3, que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: "...los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias...";
- Que**, el artículo 27, ibidem, prevé que: "...los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.";
- Que**, el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que "el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión."
- Que**, el artículo 91 de la LOOTUGS, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "...las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno."
- Que**, el artículo 7, ibidem, establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que

incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas...”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS, establece que: “...los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos...”. Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria. Por su parte, el artículo 9 detalla los aspectos que deben tomarse en cuenta para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano.;

Que, el artículo 11 del reglamento a la LOOTUGS, establece: “...El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la

coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 10 ibidem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";

Que, el Artículo 3 de la Resolución N° 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”;

Que, el artículo 3 ibidem, prevé: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El

Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el Concejo Cantonal de Chillanes mediante ORDENANZA No. 07-GADMCH-2024 sancionada el 05 de noviembre de 2024, aprobó la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 - 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2024 - 2027 DEL CANTÓN CHILLANES;

Que, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029, como instrumento rector de la planificación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la Constitución de la República y 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ‘ECUADOR NO SE DETIENE’ 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”;

Que, el artículo 1 del referido Acuerdo dispone la expedición de las Directrices antes señaladas como instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 2 ibidem encarga a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de dichas Directrices, garantizando su observancia en los procesos de alineación de los PDOT;

Que, las Directrices establecen que la alineación constituye el ejercicio técnico mediante el cual los objetivos estratégicos, políticas, metas, programas y proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes se articulan con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

- Que**, conforme las referidas Directrices, la propuesta de alineación deberá ser puesta en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo Cantonal de Planificación para su revisión y emisión del informe favorable correspondiente;
- Que**, una vez emitido el informe favorable del Consejo Cantonal de Planificación, la propuesta de alineación deberá ser remitida al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado para su aprobación mediante la ordenanza respectiva, culminando así el proceso formal de alineación;
- Que**, las Directrices determinan que el proceso de alineación no constituye necesariamente una actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sino un ejercicio técnico de articulación y coherencia con la planificación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano;
- Que**, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y con el objeto de garantizar la adecuada articulación de la planificación territorial cantonal con la planificación nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes ha desarrollado el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027, aprobados mediante Ordenanza No. 07-GADMCH-2024, al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- Que**, dicho proceso de alineación no implica reforma, modificación ni sustitución del contenido normativo ni estratégico del PDOT y PUGS vigentes, sino la formalización de su coherencia técnica con los instrumentos de planificación nacional e internacional;"
- Que**, con ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N.º 001 DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION, de fecha 25 de marzo de 2026, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Chillanes conoce y RESUELVE emitir el INFORME FAVORABLE respecto a la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la Matriz de Alineación

presentada.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, artículo 57 letras a) y d), artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 - 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2024 - 2027 DEL CANTÓN CHILLANES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 -2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027 del cantón Chillanes, aprobados mediante Ordenanza No. 07-GADMCH-2024, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme consta en el Anexo 1: Matriz de Alineación del PDOT y PUGS del cantón Chillanes al PND 2025-2029, su ETN y los ODS, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Adecuación de la planificación institucional. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, sus dependencias administrativas, unidades técnicas, y entidades adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar que los planes operativos anuales, planes de inversión, programación presupuestaria, programación plurianual, proyectos institucionales y demás instrumentos de gestión pública se ejecuten en concordancia con el PDOT y PUGS alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Inclúyase a los anexos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial (PDOT) 2024 - 2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2024 - 2027 la Alineación del PDOT al PND (2025-2029), ETN y ODS.

SEGUNDA. - La Unidad de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial será responsable de reportar la información contenida en la presente ordenanza en las plataformas digitales definidas en las Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) (SIGAD, IPSOT).

TERCERA. - Dispóngase a la Unidad de Planificación Institucional como ente técnico de la municipalidad realice el seguimiento técnico del proceso de alineación y verificación de la coherencia entre la planificación institucional y los instrumentos nacionales de planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chillanes, a los 23 días del mes de abril de 2026.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
**ALCALDESA DEL CANTÓN
CHILLANES**



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES**

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, 28 de abril de 2026. - La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE**

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 - 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2024 - 2027 DEL CANTÓN CHILLANES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 06-C-GADMCH-E-2026, el día viernes, 17 de abril de 2026; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 014-C-GADMCH-O-2026, el día jueves, 23 de abril de 2026. – **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, 29 de abril de 2026. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley **SANCIONÓ LA: “ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 - 2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2024 - 2027 DEL CANTÓN CHILLANES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE”;** y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 29 de abril de 2026.

Lo certifico. -



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**